

CONSTANCIA: El 04-08-2021, fue remitido por las partes del proceso, memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total, la entrega de dineros a la parte demandante, el levantamiento de medidas cautelares, renuncia a costas, términos y perjuicios. Se consultó la cuenta de depósitos del juzgado, y hay a disposición la suma de \$ 6.286.749.14. A Despacho.

La Tebaida Q., agosto 9 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Eliécer Roa López  
Radicación: 634014089002-2019-00043-00

Diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

#### 1. ASUNTO POR DECIDIR

La solicitud de terminación por pago total de la obligación, la entrega de dineros a la parte demandante, el levantamiento de medidas cautelares y la renuncia a costas, términos y perjuicios.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el demandado; el escrito allegado acredita el pago total de la obligación, y aunque no hace alusión al pago de las costas, se entienden satisfechas con la manifestación de renuncia a las mismas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tal como lo solicitan, se ordenará que los dineros puestos a disposición del proceso hasta la fecha, y que ascienden a la cantidad de \$6.286.749.14, le sean entregados a la parte demandante, mediante depósito en la cuenta corriente No. 057030057780 del Banco Agrario de Colombia; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como que igualmente.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación; se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria, más no de notificación de la providencia. Asimismo, de una vez se ordenará que los dineros que sean puestos a disposición con posterioridad a la terminación del proceso, le sean entregados a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la Policía Nacional, así como el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas HNE 67E. Comuníquese.
3. ORDENAR la entrega a la parte demandante, mediante depósito en la cuenta corriente No. 057030057780 del Banco Agrario de Colombia; de la suma de \$6.286.749.14.
4. ORDENAR la entrega a la parte demandada, de los dineros que sean puestos a disposición del presente proceso, con posterioridad a su terminación.
5. ACCEDER a la renuncia a la condena en costas y perjuicios, así como a la de términos de ejecutoria del presente auto, más no a la renuncia de notificación, según lo dicho en la parte motiva.
6. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**18 DE AGOSTO DEL 2021**

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO